

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00117-00.

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisibilidad de la liquidación de sociedad patrimonial impetrada por conducto de apoderada judicial por la señora Bersaida Ramírez Celis, si no fuera porque se advierte que este despacho carece de competencia para el trámite.

En efecto, de los hechos y los anexos emerge que la sociedad que hoy pretende liquidarse fue disuelta por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad el 7 de diciembre de 2022.

El artículo 523 del Código General del Proceso establece que *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente...”*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro (S.), resuelve:

Primero: Se rechaza por falta de competencia la demanda de liquidación de sociedad patrimonial instaurada por Bersaida Ramírez Celis contra Hernán Cala Cala.

Segundo: Remítase al despacho homólogo para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1655e9e7373af93dc7c77f20bcded9460696c8447fb2ae2aa601e21c3156da71**

Documento generado en 25/08/2023 01:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>